



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**ASOCIACIONES DE COLECTIVIDADES EXTRANJERAS**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Declárase de interés social, cultural y deportivo a las actividades que desarrollen las Asociaciones de colectividades extranjeras

**ARTÍCULO 2. Declaración.** Declárase "Capital Provincial de las Colectividades Extranjeras" a la ciudad de Rosario, departamento Rosario

**ARTÍCULO 3. Universo.** A los efectos de la presente, se considerarán comprendidos en la figura de colectividad extranjera a las asociaciones civiles sin fines de lucro, cualquiera fuera su denominación, compuesta por personas agrupadas por su origen, ascendencia, cultura, nacionalidad o religión en común, que poseen identidad propia y costumbres compartidas.

**ARTÍCULO 4. Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación a los fines establecidos.

**ARTÍCULO 5. Políticas públicas.** La autoridad de aplicación deberá, a través de los organismos que determine, entender en la planificación y ejecución de políticas públicas tendientes a atender los requerimientos de las colectividades; y, generar una programación cultural, artística, gastronómica o educativa que permita la difusión, el conocimiento y transmisión de la historia de las diversas colectividades.

**ARTÍCULO 6. Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Para la planificación y ejecución de las políticas públicas deben considerarse las siguientes pautas:

a) puesta en valor del acervo cultural de las colectividades, generando espacios para que los inmigrantes y/o sus descendientes compartan la cultura;



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) generación de herramientas para su sostenimiento, desarrollo y fortalecimiento;
- c) integración de las diversas colectividades a los festejos provinciales; d) retratar el pluralismo, la diversidad y el valor de la multiculturalidad como factor determinante en la identidad provincial y nacional;
- e) potenciar la participación de los jóvenes de cada colectividad en las actividades y espacios que se generen;
- f) fomentar encuentros entre las instituciones para la difusión e integración de las distintas culturas y colectividades;
- g) difundir y promover proyectos y programas de trabajo conjunto con organismos internacionales y la sociedad civil;
- h) difundir información relacionada con los derechos de los inmigrantes en la República Argentina y en la provincia; y
- i) crear un Registro de colectividades extranjeras a los efectos de la presente.

**ARTÍCULO 7. Consejo.** Créase el "Consejo Provincial de Colectividades" como organismo encargado de agrupar y representar a las entidades de colectividades extranjeras que tengan jurisdicción en la provincia el que será coordinado por la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación, a través de la reglamentación, determinará la cantidad de representantes que lo integran, modo de elección de los mismos, y pautas de funcionamiento, debiendo ser convocado al menos dos veces al año.

**ARTÍCULO 8. Función.** El Consejo será el ámbito estratégico de deliberación, consulta y concertación plural sobre los principales lineamientos de desarrollo de las iniciativas referidas a las colectividades extranjeras de la Provincia.

**ARTÍCULO 9. Programa.** La Autoridad de Aplicación debe crear un programa para promover el intercambio intercultural de las diversas colectividades con las y los habitantes de la provincia. Para tal fin se acordará con aquellas colectividades interesadas en participar, inscriptas en el Registro, un calendario oficial para que cada una de ellas brinde a la ciudadanía y al visitante una



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

programación cultural, artística, gastronómica o educativa que permita la difusión, el conocimiento y transmisión de su historia como colectividad.

**ARTÍCULO 10. Fondo.** Créase el Fondo Provincial de Estímulo a las asociaciones de colectividades extranjeras con el objeto de financiar, promover e incentivar la tarea comunitaria, cultural, artística y social que desarrollan estas entidades.

**ARTÍCULO 11. Financiamiento-** El Fondo estará integrado por:

a) Fondos asignados anualmente en el Presupuesto General de la Provincia, los que no pueden ser menores al monto presupuestado el año anterior;

b) Bienes que la Provincia reciba con este destino por medio de legados o donaciones;

c) Aportes o subsidios provenientes del financiamiento nacional o internacional, oficial o privado, y

d) Otros recursos que se destinen para este fin por leyes especiales.

**ARTÍCULO 12. Inembargabilidad.** Se consideran inembargables los bienes de cualquier naturaleza de propiedad de las asociaciones de colectividades extranjeras inscriptas en el Registro, que se encuentren afectados directamente a la atención y realización de las actividades específicas.

**ARTÍCULO 13. Suspensión.** Suspéndase por el plazo de un año, prorrogable por otro año más, los juicios o procesos administrativos iniciados que tengan por causa deudas originadas en la falta de pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas y sus accesorios, como así también aquellas originadas en la falta de pago de tarifas de servicios públicos, en el estado procesal en que se encuentren, respecto de bienes que se encuentren afectados directamente a la atención y realización de las actividades específicas de las asociaciones de colectividades extranjeras inscriptas en el Registro.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 14. Exenciones.** Las asociaciones de colectividades extranjeras inscriptas en el Registro, están exentas de toda clase de impuestos, tasas y sellados provinciales, con excepción del Impuesto de Sellos aplicable a billetes de loterías, rifas, bonos de canje, tómbolas, bingos o cualquier otro medio por el cual se ofrezcan premios. La exención del Impuesto Inmobiliario, procederá exclusivamente sobre los inmuebles afectados a la actividad principal de las asociaciones de colectividades extranjeras.

**ARTÍCULO 15. Extensión.** El Poder Ejecutivo invitará a las Comunas y Municipalidades donde existan o se creen en el futuro asociaciones de colectividades extranjeras, que adopten medidas destinadas a eximir del pago de tasas y sellados municipales a dichas entidades, en un todo de acuerdo con el artículo anterior.

**ARTÍCULO 16. Recursos.** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias para la aplicación de la presente.

**ARTÍCULO 17.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Betina Florito**  
**Diputada Provincial**

**Lionella Cattalini**  
**Diputada Provincial**



### **Fundamentos**

Señor presidente:

En la actualidad existen en la Provincia de Santa Fe aproximadamente más de trescientas asociaciones de colectividades extranjeras. Las mismas vienen trabajando con niños/as, jóvenes, adultos y adultos mayores en políticas sociales que tienen un gran impacto en la vida social, cultural y deportiva de las comunidades en las que funcionan. A lo largo de su historia, han generado espacios inclusivos que permitieron la incorporación de niños con discapacidad a grupos de música, crear y sostener hogares para abuelos, organizar viajes sociales a sus tierras de origen, entre otras actividades. Además, han logrado establecer lazos con sus lugares de origen a través de la vinculación con los distintos Consulados y Embajadas. A su vez, en relación a la promoción de su cultura autóctona, fomentaron la constitución de grupos folclóricos y bandas musicales, la realización de intercambios culturales permanentes de idiomas y cultura general, promoviendo espacios de encuentro entre integrantes de sus Instituciones con el resto de los vecinos de las ciudades y comunas

Todo ello alcanza su máxima expresión en las Fiestas de Colectividades que se llevan a cabo anualmente en gran cantidad de localidades de toda la Provincia, como por ejemplo las que se desarrollan en Rosario, donde fue declarada fiesta nacional, Santa Fe, Cañada de Gómez, Ciudad de Gálvez, Arequito, Esperanza y San Carlos. En el mismo sentido, existen otras fiestas provinciales y regionales que ponen de manifiesto la importancia de estos eventos para la sociedad. Entre ellos se puede mencionar a la Fiesta de Inmigrante Italiano en las Colonias, la Fiesta Provincial de la Valesana, la Fiesta Provincial Suiza en Romang, la Fiesta Friulana en Avellaneda, la Fiesta del inmigrante en Estación Clucellas y la Fiesta del Gulasch en Humboldt.

En la ciudad de Rosario, otra actividad para destacar, con menor tradición pero que aporta al sentido de las anteriores, es las Noches de colectividades, que ha propiciado un espacio de convivencia y cercanía con los vecinos. Estas Instituciones abren sus puertas para que durante dos noches los



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vecinos tengan la posibilidad de conocer sus orígenes y su trabajo permanente; ejemplos de ello son la Fiesta Eslava y las noche del mundo que celebra el Centre Catalá.

Si bien estas actividades tienen un gran impacto a nivel socio-cultural, no se generó aún a nivel provincial una ley marco que brinde a las asociaciones de colectividades las condiciones para promover su labor. Por ello es muy importante generar o fortalecer herramientas que nos permitan contener, apoyar, trabajar y planificar en conjunto con estas Instituciones, las cuales son parte activa del patrimonio cultural de nuestra Provincia

Por todo lo expuesto, solicitamos al Cuerpo el acompañamiento del siguiente proyecto de ley.

**Betina Florito**  
**Diputada Provincial**

**Lionella Cattalini**  
**Diputada Provincial**